



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 512/2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 y 7, letras a) b) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: **que**, “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 512/2020

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece: “Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: “Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece: “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: Remoción de las y los servidores impedidos de serlo.- “El Contralor General del Estado o el Ministro del Trabajo, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso. Esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora, a quien corresponderá nombrar al reemplazante.

Si el infractor no fuere separado en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la solicitud de remoción, lo hará el Contralor General del Estado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 512/2020

El no dar trámite a la solicitud de remoción, señalada en el presente artículo, será causal de destitución de la autoridad nominadora.

En el caso de gobiernos autónomos descentralizados sus entidades y regímenes especiales, el requerimiento para la remoción de las y los servidores públicos corresponde a la autoridad nominadora."

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece: "Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece: "Responsabilidad por pago indebido. - La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia o en general cualquier acto administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la presente Ley o su reglamento, será personal y pecuniariamente responsable de los valores indebidamente pagados.

En igual responsabilidad incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de caja de las instituciones del Estado, que efecturen pagos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, quedando obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen, más los intereses legales."

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece: "Incumplimiento de las resoluciones del Ministerio del Trabajo. - Las autoridades nominadoras de las entidades de la Función Ejecutiva que comprometan recursos de carácter económico relacionados con gastos de personal, al margen de las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, serán destituidas y responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. Será nulo cualquier decreto, acuerdo o resolución que viole esta norma.

Las entidades ejecutarán el derecho de repetición contra la o el servidor responsable, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República."

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Publico establece: "Remoción de las y los servidores públicos impedidos de serlo. - La UATH o quien hiciere sus veces, emitirá un informe en el término de 3 días del cual conste la documentación que obra en su poder, que permita determinar que la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo, previo a que la autoridad nominadora disponga la instauración del sumario administrativo para la remoción.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 512/2020

En el caso de los contratos de servicios ocasionales, se dará por terminado el contrato.”

Que, los artículos 2, 4, 7, 8 y 9 del Acuerdo N° MDT-2018-271 (Emítase la Norma Técnica del Procedimiento Administrativo para remover a los servidores públicos con impedimento para ejercer cargo público)

“Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Control Institucional.- Las unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de conformidad a lo que determina la LOSEP y su Reglamento General, previo al ingreso de los servidores públicos deberá verificar si el candidato cuenta con algún impedimento para ejercer el cargo público, y adjuntará el expediente de cada servidor dicho certificado; debiendo realizar un control posterior de que los servidores en funciones no se encuentren inmersos en inhabilidades, prohibiciones y/o impedimentos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los servidores públicos que se encuentren en funciones en una institución pública, deberán remitir con carácter de obligatorio al inicio de cada año a las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, el certificado de no encontrarse con impedimento de ejercer cargo público.

Artículo 7.- Término para Subsanan el impedimento para ejercer cargo público. - Una vez recibida la solicitud motivada de remoción, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional, o quien hiciere sus veces, notificará a los servidores públicos que tengan impedimento para ejercer cargo público, dándoles un término de 30 días no susceptibles de ampliación y/o prórroga contados a partir de la notificación, a fin de que subsanen la situación que motivó el impedimento.

Artículo 8.- Informe de las Unidades Administrativas del Talento Humano. - Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, en el término de 3 días, emitirá a la máxima autoridad institucional un informe motivado adjuntando la documentación que respalde la situación real del servidor con respecto al impedimento y la consecuencia que conlleva el mismo, al no haber sino subsanado.

Artículo 9.- Resolución de Remoción. - Una vez emitido el Informe por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado a fin de que este en el término de 3 días, emita la respectiva Resolución de Remoción, la cual será notificada al servidor público de manera inmediata, debiéndose dejar constancia de todo lo actuado en el expediente institucional.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 512/2020

Que, el literal u del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “u) Juzgar y sancionar los procesos disciplinarios sancionados con separación definitiva de la Institución, a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes”;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-1137-OF de fecha 29 de octubre de 2019, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta informe que en su fundamentación indica:

“FUNDAMENTACIÓN:

Con los antecedentes expuestos y en análisis a la fundamentación constitucional, legal y técnica, esta Dirección de Talento Humano, considera que, como máxima autoridad institucional, el Consejo Universitario debe tomar una resolución sobre la situación jurídica del señor Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUAACONDO, para lo cual es indispensable expresar que el docente ha sido debidamente notificado a través de su correo institucional con fechas 01 de abril, 04 de mayo, 02 de junio, 01 de julio, 03 de agosto y 14 de octubre de 2020 que se remite atento a Circular No. UTMACH- DTH-2020-034-C, UTMACH-DTH-2020-042-C, UTMACH-DTH-2020-054-C, solicitando que proceda a cumplir con la obligación de subsanar su impedimento, sin embargo, no ha cumplido con esta disposición.

La omisión del docente se mantiene desde antes de la emergencia sanitaria, ya que, al encontrarse con impedimento para ejercer cargo público, no ha presentado documentación válida para justificar su omisión y tampoco existe medida cautelar u orden superior o judicial que impida cumplir con la Norma Técnica MDT-2018-271 emitida por el Ministerio del Trabajo para la remoción, es decir, el señor Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUAACONDO se encuentra incumpliendo la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas técnicas ministeriales de obligatorio cumplimiento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 512/2020

En ese sentido, como responsable de la administración del Talento Humano y de que las decisiones de la autoridad nominadora se enmarquen dentro de la ley, sin que medie suspensión en los términos y plazos para estos procesos administrativos que según el artículo 11 de la Ley de Servicio Público, son regulados y controlados por nuestra propia administración, en tal sentido, nuestra competencia radica en la ejecución del acto normativo de carácter administrativo, y al continuar receptando notificaciones del Ministerio del Trabajo con el listado de los servidores impedidos en donde persiste el señor Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO y se nos exige cumplir el acuerdo MDT-2018-271, por lo tanto, y al tenor de las normas 121 y 134 de la Ley Orgánica de Servicio Público, al no poder mantener bajo su dependencia por contrato ocasional, libre nombramiento y remoción o nombramiento permanente a un servidor inhabilitado, puesto que las remuneraciones canceladas se consideran pago indebido y que la inobservancia a la LOSEP y a las normas del Ministerio del trabajo se sancionan con la destitución, se sugiere por ser lo procedente la remoción del señor Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO de su puesto de PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 TIEMPO DE DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO debiendo cumplir con su jornada obligatoria de trabajo hasta el día en que sea notificado con su resolución.

Al tratarse de una decisión que corresponde al órgano colegiado superior, se presenta este informe técnico, provisto bajo mi responsabilidad como dirección que pertenece a proceso de apoyo administrativo para las actividades de ejecución en esta administración, con lo que se da cumplimiento al art. 55 del COA.

En relación al registro de la decisión en el sistema de remuneraciones de la Dirección Financiera, y por cuanto el órgano colegiado no podría pronunciarse sobre recursos administrativos y que la impugnación corresponde en la vía judicial, sugerimos que el puesto sea registrado "PUESTO EL LITIGIO".

Que, una vez, analizadas las comunicaciones presentadas y en atención a lo que disponen las normativas externas e internas, este Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-1137-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NO. 512/2020

ARTÍCULO 2.- DISPONER LA REMOCIÓN DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0702321191 DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO POR ESTAR INHABILITADO PARA EL SERVICIO PÚBLICO POR IMPEDIMENTO LEGAL SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° MDT-2018-271; DISPOSICIÓN QUE SE EJECUTARÁ CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE REMOCIÓN DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES CONFERIDAS EN EL ART. 10 DEL ACUERDO MDT-2018-271.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, REGISTRE A TRAVÉS DE LA REFORMA WEB CORRESPONDIENTE, LA REMOCIÓN DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y, REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, EL PUESTO DEL ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO, COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE LA UNIVERSIDAD TALES COMO CORREO ELECTRÓNICO Y SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (SIUTMACH) DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NO. 512/2020

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR AL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0702321191, CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO EN LA VÍA JUDICIAL O EN SEDE ADMINISTRATIVA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ingeniería Civil.

NOVENA.- Notificar la presente resolución al Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2020

Machala, 13 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

